

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que á voluntad de sus dueños y para pago de acreedores se saca á la venta en pública subasta, bajo el tipo en alza de su tasacion.

Una casa sita en Zaragoza y su calle de Argensolas señalada con el número 7, lindante por la derecha entrando en ella con la del número 9 de Julian Echenique, por la izquierda con la del número 5 de D.<sup>a</sup> Petra Figueras y por la espalda con casa de D. Antonio Garro, tasada por peritos en 6264 escudos 400 milésimas, ó sean reales vellon 62.644.

Para cuyo acto y remate se ha señalado el día primero de Octubre próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado calle de Bruil número 1 piso principal, quedando rematada al mejor postor.

Dado en Zaragoza á 4 de Setiembre de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y por el oficio del infrascripto á instancia de D. Felipe Guartart vecino de esta ciudad contra

D.<sup>a</sup> Maria Ubeda viuda de don Pascual Marraco y otros, se ha acordado la venta en pública subasta de las dos fincas siguientes:

Una casa sita en el Arrabal de esta ciudad y su calle de Sobrarbe número 16 moderno, confronta, por la derecha con la del número 18, por la izquierda con la del número 14 y por su testero con la del número 12 de la misma calle, el solar tiene 139 metros cuadrados con 44 centímetros á cuya superficie se agrega la de paso, cubierto para carros que constituye en una servidumbre impuesta á este fundo en el piso bajo del medianero de la derecha, se compone dicha casa de piso bajo primero y segundo aboardillado, zaurda, gallinero y bodega vinaria retasada dicha finca en 2083 escudos con 425 milésimas.

Otra casa sita en el Arrabal y su calle de Sobrarbe señalada con el número 18 y es medianera por la derecha y por el fondo con la del número 20, y por la izquierda con la del número 16 de la misma calle, el solar tiene 147 metros cuadrados con tres centímetros y consta dicha casa de piso de sótanos en la primera clugia, bajo, principal y de cubiertos en los que hay distribuidas las dependencias necesarias para una vivienda de labrador; ha sido retasada dicha finca en 2454 escudos 722 milésimas.

Y para cuyo remate se ha señalado el día 29 del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 5 de Setiembre de 1868.—L. Norberto

Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Por el presente se llama y cita por tercera vez á Salvador Florenza y Nicolás vecino de Candanos, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificacion en el espediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida al mismo sobre allanamiento demorado y hurto, pues que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Sos á 31 de Agosto de 1868.—Timoteo Diez.—Por su mandado, Francisco Sanz.

Por el presente se cita, llama, y emplaza á Mariano Grávalos natural de Corella de Navarra vecino de Zaragoza para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto comparezca en este juzgado, para hacerle saber la sentencia recaída en causa sobre lesiones al mismo Grávalos contra Nicanor Arrese, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haber comparecido, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Sos á 2 de Setiembre de 1868.—Timoteo Diez.—Por su mandado, Pedro Ponz

D. Luis Sala y Gay, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Caspe.

Certifico: Que en el incidente de

pobreza instado por el Procurador D. Joaduin Tinturé en nombre de José Sanauja como marido de Manuela Miranda y Bernabé y Valero Miranda, sobre que se les otorgue la defensa por pobre al objeto de litigar con su convecina Doña Manuela Castillon se ha dictado la sentencia y pronunciamiento del tenor siguiente.

Sentencia: En la Ciudad de Caspe á 10 de Agosto de 1868: El Señor D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto este incidente promovido por José Sanauja, Bernabé y Valero Miranda, el primero como marido de Manuela Miranda y los dos últimos por sí, todos tres vecinos de dicha Ciudad y representados por el procurador D. Joaquin Tinturé sobre que se les otorgue la defensa por pobre al objeto de litigar con su convecina Doña Manuela Castillon sobre reivindicacion de una casa que la misma posee en esta Poblacion y su calle del Coso, y

Resultando: Que en cuatro de Junio último los precitados Sanauja y consortes formalizaron pretension de que se les declarase pobres al indicado objeto fundándose en la carencia de medios para subvenir á los gastos de un litigio de cuya pretension se confirió traslado á su colitigante y al Ministerio público habiéndolo solo evacuado el último por lo que y declarada rebelde la primera ha tenido lugar la sustanciacion de autos con Extrados en lo relativo á la última.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba se ha suminis-



trado por Sanauja y consortes la conducente a su defensa por el medio testifical de la cual aparece que los pocos bienes que los mismos poseen no les producen ni aun 80 milésimas de escudo por lo cual y no ejercer industria todas sus producciones están reducidas a dicha cantidad.

Considerando: Que según lo relacionado el Sanauja y consortes se hallan comprendidos en el caso 3.º del artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: Que debo declarar y declarar al citado Sanauja como marido de Manuela Miranda y a Bernabé y Valero Miranda pobres a los efectos que lo tienen solicitado y con opción al disfrute de los beneficios que como a tales pobres les corresponden conforme al artículo 181 de la citada ley con las reservas del 198 y siguientes de la misma.

Pues por esta mi sentencia que además de notificarse a Estrados con la puntualidad legal se inserta en el Boletín oficial de la Provincia remitiendo al efecto con atenta comunicación el oportuno testimonio al Señor Gobernador Civil de la misma, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas así lo pronuncio, mando y firmo. — Facundo Lopez. — Pronunciamiento de Sentencia. — En la Ciudad de Caspe a 10 de Agosto de 1868. El Señor D. Facundo Lopez Martínez Juez de primera instancia de la misma y su Partido, celebrando audiencia pública dió pronunció y firmó la sentencia que antecede, siendo testigos presenciales Agustín Montoli y Pedro Sorrosal de esta vecindad de todo lo cual doy fé. — Agustín Montoli. — Pedro Sorrosal. — Ante mí — Luis Sala.

Así resulta del original a que en caso necesario me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente testimonio en Caspe a 29 de Agosto de 1868. — Luis Sala.

Certifico: Que en el incidente de pobreza que movido por María del Pilar Catalan para litigar con su esposo Manuel Puertolas, obra la sentencia y pronunciamiento del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Caspe a 18 de Agosto de 1868: el Sr. D. Facundo Lopez Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Habiendo visto los presentes autos é incidente sobre otorgamiento de defensa por pobre para litigar promovido por María del Pilar Catalan, vecina de esta ciu-

dad y en su nombre el Procurador D. Joaquin Tinture, y

Resultando: Que en escrito de 10 de Junio último formalizado por la Catalan sobre reclamación de ciertos derechos dotales contra su esposo Manuel Puertolas solicitó en el tercer otrosi se le otorgase la defensa de pobre de cuya pretension se confirió traslado al Puertolas y al Promotor fiscal del Juzgado mediante haberlo solo evacuado el segundo se declaró rebelde al primero continuando la sustanciación de autos en lo relativo al mismo con los estrados del Tribunal.

Resultando: Que recibido a prueba el incidente se ha suministrado por la Catalan la suficiente a acreditar que aunque le pertenecen algunos bienes insuficientes a producir la renta equivalente al valor de un doble jornal en esta localidad están poseídos actualmente por su esposo a causa de la separación de ambos por existir pendientes autos sobre divorcio, por lo cual y porque su citado esposo nada le pasa para su subsistencia se ha visto en la necesidad de refugiarse en la casa de sus padres únicos que se han prestado a socorrerla.

Considerando: Que tales méritos colocan a la Catalan en el caso de la disposición 3.ª del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil siéndole por lo tanto otorgable la defensa por pobre.

Fallo: Que debo declarar y declarar a dicha María del Pilar Catalan pobre a los efectos que lo tiene solicitado y con opción a disfrutar los beneficios que para los de su clase se hallan establecidos en el art. 181 de la citada ley sin perjuicio de la reserva que establecen el 199 y siguientes de la misma. Pues así por esta mi sentencia que después de notificarse a las partes y a estrados con la publicidad legal se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, dirigiéndose al efecto el correspondiente testimonio con atenta comunicación al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas, así lo pronuncio mando y firmo. — Facundo Lopez.

Pronunciamiento de sentencia. En la ciudad de Caspe a 18 de Agosto de 1868: el Sr. Don Facundo Lopez Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, celebrando audiencia pública, dió pronunció y firmó la sentencia que antecede, siendo testigos presenciales Manuel Pradas y Manuel Balaguer de esta vecindad de todo lo cual doy fé. — Ante mí, Luis Sala.

Así resulta del expediente original a que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente testimonio en Caspe a 26 de Agosto de 1868. — Luis Sala.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de Paz letrado de esta villa de Ateca y Ejerciente la jurisdicción ordinaria del partido por ausencia del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Domingo Gil y García, natural de Acred, sin residencia fija, de estado soltero, pordiosero y de 35 años de edad para que en el término de 9 días que empezarán a contarse desde la publicación de este edicto en el periódico oficial comparezca en este Juzgado de mi cargo, para que cumpla en las cárceles del Partido 6 días de prisión correccional sustitutoria y de no verificarlo le parará el porjuicio que haya lugar.

Dado en la Villa de Ateca a 4.º de Setiembre de 1868. — Manuel Gonzalez Ballesteros. — D. S. O., Felipe Lozano.

D. Pedro Ponz, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sós.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que luego se mencionará se ha dictado la siguiente sentencia.

En la villa de Sós a 11 de Agosto de 1868, el Sr. D. Timoteo Diez Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente en solicitud del beneficio de pobreza promovido por Gregorio Alba, representado por el Procurador D. José Ortega.

Resultando que por dicho procurador a nombre de Gregorio Alba se instó demanda, en reclamación de ser declarado pobre para litigar contra D.ª María Martínez y María Navarro.

Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal, a María Martínez y María Navarro, el promotor no formalizó oposición, y así como tampoco María Martínez y la María Navarro no se presentó en el incidente por cuya razón fué declarada rebelde, y se mandó que las actuaciones sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido a prueba el incidente por tres testigos contestes, mayores de toda excepción, se espresó que Gregorio Alba no tiene bienes de ninguna especie, y solo depende de su jornal como carpintero, como así

aparece de la certificación del catastro de Huesca.

Resultando que para mejor proveer se libró exhorto al juzgado de Tudela en el que declararon tres testigos contestes espresando que el Gregorio no posee bienes de ninguna clase como así aparece de la certificación de con referencia al catastro de dicha ciudad.

Considerando, que según ley los que carecen de bienes deben ser declarados pobres en sentido legal, y disfrutar de los beneficios de tales.

Visto lo dispuesto en el título quinto de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil y el artículo 1190 de la misma por ante mí el Escribano dijo.

Que debía declarar y declaraba a Gregorio Alba pobre en sentido legal y mandaba que en tal concepto y en papel de su clase sea ayudado y defendido en el pleito que pretende instar contra María Martínez y María Navarro, sobre cobro de un crédito. Hágase saber esta sentencia al Procurador Ortega y al Promotor fiscal y por la rebelde notifíquese en los estrados del Juzgado, y publíquese en el Boletín oficial de la provincia. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmará dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé. — Timoteo Diez — Antomi. Pedro Ponz.

Así resulta del original a la que me remito. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia libro la presente que firmo en Sós a 17 de Agosto de 1868. — Pedro Ponz.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA.

Contaduría de fondos provinciales. — Empréstito de un millón de escudos efectivos.

Autorizada la diputación de esta provincia, por Real decreto de 25 del actual para contratar un empréstito de un millón de escudos efectivos a conjurar en lo posible la calamidad que aflige a la mayoría de los vecinos de la misma, por la carencia total de cosecha en muchas localidades y con el objeto de prevenir el que en el año próximo inmediato puedan recolectarse los frutos mediante lo que es indispensable anticipar a los labradores, que más lo necesitan, algunas cantidades para la compra de semillas con destino a su reproducción así como el dar ocupación y alimentación a los numerosos braceros que carecen de ella, por la causa antes enunciada; he dispuesto de conformi-

dad con lo acordado por la citada Corporación provincial, que se anuncie y adjudique por medio de pública licitación el empréstito de un millón de escudos efectivos por acciones de á doscientos cada una, el día doce del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana; con sujeción en un todo á las bases que en el citado decreto se establecen y condiciones que á continuación se expresan: cuyo acto tendrá lugar en el salón de la Diputación provincial, que está enlavado en el edificio que ocupan las oficinas de este Gobierno, titulado S. Francisco.

1.ª Se emitirán tantas acciones de á doscientos escudos nominales cada una, cuantas sean necesarias á producir el millón de escudos efectivos, las cuales serán amortizables por dozavas partes y sorteos ánnos, verificándose el primero el 15 de Setiembre de 1870 y disfrutarán un interés de un seis por ciento anual pagadero por semestres vencidos, cuya primera fecha de abono de intereses será la de 30 de Marzo de 1869.

2.ª La negociación de las acciones se hará por medio de la subasta pública que se verificará ante la Diputación provincial presidida por mi autoridad y con asistencia precisa de un notario público el día y hora antes señalado.

3.ª Para tomar parte en la subasta es preciso que el licitador acompañe el documento que acredite haber consignado en la Depositaria provincial el cinco por ciento del valor nominal de las acciones que pretenda adquirir. A los tomadores, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, les será devuelto inmediatamente de terminado el acto de la licitación el documento que justifique el depósito; pero á los que les sean admitidas sus proposiciones, no se les devolverá, sino que les servirá de ingreso para el completo pago de las que se les adjudicare.

4.ª Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados á los cuales se acompañará la carta de depósito de que habla la condición anterior, determinando en ellas y en letra el número de las acciones á que aspira y la cantidad efectiva por ciento nominal á que hace la proposición consignándola en escudos y milésimas sin fracciones de estas, y teniendo en cuenta que no se admitirá proposición que baje del ochenta y siete en efectivo por el ciento nominal.

5.ª No es requisito indispensable que los interesados se presenten al acto de la subasta, pudiendo hacerlo, dirigiendo sus

pliegos con las condiciones que se citan á la Secretaría de la Diputación provincial antes del día señalado.

6.ª La licitación dará principio con la lectura del Real decreto de 25 del actual, autorizando este empréstito, las bases del mismo y el presente pliego de condiciones, continuando la operación por las proposiciones que se hicieren, despues de lo que el presidente trascurrida que haya sido la primera media hora de abierta la licitación, manifestará el quedar cerrado el tiempo para admisión de pliegos en demanda de acciones, ó retirar los presentados. Seguidamente procederá á la apertura de los pliegos presentados por riguroso orden de prioridad en su entrega. Leídos que sean, se colocarán por orden de mayor á menor tipo de adquisición, y entre las que resulten iguales por el de su presentación.

7.ª No se admitirá mas proposiciones que las necesarias á cubrir el millón de escudos efectivos y estas con estricta sujeción al orden determinado en la condición anterior; pero si lo que no es de esperar, no resultasen tomadores para todas las acciones, la Diputación se reserva el derecho de abrir nueva licitación, siempre que lo crea necesario.

8.ª Terminado el acto de subasta, se dará conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de su resultado para que se digne hacerlo á S. M. por sí merece Real aprobación, que de obtenerse, se publicará en el periódico oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

9.ª La satisfacción del precio en que consistan las acciones que á cada uno se adjudiquen se hará precisamente en metálico con esclusión de toda clase de papel, en la Depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia, dentro de los diez primeros días á los en que tenga lugar la aprobación del remate.

Si alguno de los licitadores á quienes hubieren sido admitidas sus proposiciones, dejasen de hacer el pago total de las mismas en el plazo anteriormente citado, perderá el depósito.

10.ª Al hacer los tomadores el completo pago del importe total en que consistan las acciones que se les adjudique, recibirá documentos interinos que justifiquen la entrega cangeables posteriormente por acciones definitivas.

11.ª Las cuestiones á que diere lugar este contrato no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas sugiera por la vía contencioso-administrativa.

Palencia 50 de Agosto de 1868.  
—El Gobernador accidental, *Eugenio Cambreleng*.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..... autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, se obliga á tomar..... acciones de 200 escudos nominales cada una emitidas por la Diputación provincial de Palencia con arreglo al Real decreto de 25 de Agosto último al precio de..... escudos..... milésimas por ciento de su valor nominal, con sujeción á las condiciones publicadas para la subasta de las mismas en el Boletín oficial de la provincia ó en la Gaceta de Madrid (número y fecha la que sea.)

Fecha y firma del licitador ó apoderado.

*Junta provincial de Sanidad.*

El Sr. Gobernador civil de la provincia ha pasado á informe de esta corporación la instancia documentada del único aspirante que se ha presentado á una de las titulaciones de cirugía de Egea de los Caballeros, Sr. D. Manuel Vergara, cirujano de segunda clase.

Lo que se publica en este periódico oficial, segun dispone el reglamento de 11 de Marzo último. Zaragoza 2 de Setiembre de 1868.—Vocal Secretario Licenciado, Manuel Marzo.

El Sr. Gobernador civil de la provincia ha cursado á esta Corporación en 2 del actual la instancia indocumentada que presentó al Sr. Alcalde de Toved, el licenciado en medicina y cirugía Don Antonio Castro en solicitud de la titular de médico cirujano de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 del vigente reglamento de partidos médicos.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1868.—Vocal Secretario, Licenciado, Manuel Marzo.

El Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á esta corporación en 2 del actual las instancias, que, documentadas é indocumentadas respectivamente, dirigieron al Sr. Alcalde de Gelsa el licenciado en medicina D. Santiago Arratia y cirujano de 3.ª clase D. José Alfonso y Gazulla, con el fin de que se les agracie con las titulaciones de Medicina y Cirugía correspondientes á la citada villa.

Y se anuncia al público en este periódico oficial cumpliendo con lo que previene el reglamento.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1868.—Vocal Secretario, Licenciado, Manuel Marzo.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de cuarta clase titulares de los pueblos de Santa Cruz de Moncayo y Grisel distantes uno de otro media hora, en el partido de Tarazona se hallan vacantes, con la dotación anual de 400 escudos la del primero por la titular, y 500 por la asistencia de las familias no pobres. La del segundo ó sea la del Farmacéutico en 120 escudos, quedando el profesor en libertad con los vecinos no pobres, de hacer ajustes:

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Santa Cruz por término de 20 días desde su inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, hallándose en la Secretaría de dicho pueblo de Santa Cruz las condiciones que han de regir en el contrato aprobadas por el Sr. Gobernador.

**COLEGIO**

de 2.ª enseñanza de 1.ª clase de Calatayud agregado al Instituto d. Zaragoza.

Desde el 4.º al 17 de Setiembre se halla abierta en dicho Colegio la matrícula para los seis años ó sea los dos periodos completos de 2.ª enseñanza, para matricularse en cualquiera de los dos años del primer periodo se necesita certificación académica de haber sido aprobado en el exámen de ingreso ó de haber cursado y probado alguno de los años del mismo periodo, para matricularse en el 2.º se necesita igualmente una certificación de haber sido aprobado en el exámen de tránsito ó de haber cursado y probado alguno de los años del mismo periodo. En el mismo establecimiento hay tambien Colegio de internos en donde se admiten pensionados y medio pensionados.

**Feria en Ateca.**

En los días 16, 17 y 18 de actual tendrá lugar la tan acreditada y concurrida feria en dicha villa, la que por su posición topográfica, reúne las mejores condiciones para el caso. 2

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las denuncias presentadas por la Guardia rural de esta provincia en el mes de Mayo último.

## SESTA COMPAÑIA.

(CONTINUACION)

- Idem 2 por hacer leña y dejar marchar el agua del riego.
- Idem 10 por pasar por heredades y sembrados y causar varios daños
- Undués Pintano, 1 por entrar con jumento en propiedad agena.
- Urries, 29 por contravencion á los bandos de buen gobierno relativos á la policia rural y urbana.
- Tauste, 5 por contravencion al art. 495 del código penal.
- Idem 76 por id. id. 497 de id.
- Idem 5 por id. id. 498 de id.
- Valpalmas, 10 por pastar caballerias y ganado en posesion agena.
- Idem 2 por hacer un hormiguero y una margen en id.
- Id. 5 por coger varios frutos de posesion agena.
- Sierra de Luna, 9 por entrar en posesion agena.
- Remolinos, 4 por segar yerba y coger habas en heredad agena.
- Idem 6 por entrar caballerias en sembrados.
- Idem 2 por dejarse escorrer la agua del riego al camino.
- Pradilla, 97 ordinarias.
- Pidratajada, 3 por pastar en propiedad agena.
- Idem 4 por causar daños en propiedad y montes comunes.
- Idem 1 por arrancar esparto en los mismos.
- Castejon de Valdejasa, 4 por gallinas, ganado en posesion agena y roturacion de monte comun.
- Egea de los Caballeros, 3 por segar yerba en heredad agena.
- Idem 2 por pescar y cazar siendo tiempo de veda.
- Idem 7 por pastar ganado y atravesar heredad y senda viciosa.
- Ardisa, 4 por pastar caballerias y ganado en terreno prohibido.
- Idem 1 por cruzar por un extremo de campo.
- Asin, 14 por introducirse en heredades y sembrados agenos.
- Idem 3 por infraccion de aguas y cazar con reclamo.
- Idem 3 por segar yerba y tirar piedras.
- Biota, 35 por pastar caballerias y ganado en heredad agena.
- Idem 2 por subir á un tejado á cojer pelotas y jugar a la misma.
- El Frago, 16 por entrar caballerias y ganado en heredades agenas.
- Idem 1 por cortar ramas en idem.
- Erla, 33 por entrar en heredad agena y verter aguas prohibidas.
- Farasdues, 6 por pastar en campo ageno.
- Idem 5 por llevar sin autorizacion.
- Idem 2 por infraccion del bando y descuido de aguas.
- Idem 4 por pasar senda viciosa y coger yerba.
- Layana, 4 por tener caballerias en posesion agena.
- Idem 2 por infraccion de aguas y faltar al bando dictado por esta Alcaldia.
- Murillo de Gállego, 5 por entrar caballerias y ganado en heredad agena.
- Idem 2 por cortar ramage y entrar gallinas en un sembrado.
- Idem 1 por ocupacion de un huron el cual se mató á presencia del Sr. Alcalde.
- Orés, 15 por pastar caballerias y ganado en heredad agena.
- Idem 2 por pescar con red y matar una paloma domestica.
- Idem 1 por cortar dos hormigueros en heredad agena.
- Santa Eulalia de Gállego, 12 por coger yerba y entrar ganado en heredad agena.
- Castiliscar, 15 por entrada de ganados y caballerias en sembrados.
- Luesia, 31 por pasar senda viciosa y sembrados, y coger yerba.
- Idem 14 por conducir leña y carbon sin su correspondiente guia.
- Idem 3 por cortar madera.
- Idem 2 por trabajar en dias festivos.
- Malpica, 4 por tener caballerias en heredad agena.
- Idem 2 por pasar senda viciosa.
- Idem 4 por infraccion de aguas.
- Idem 3 por trasportar madera y cortar palos y cesped.
- Sádaba, 19 por daños causados en heredad agena.
- Idem 2 por cruzar campos agenos.
- Luna, 47 por introducir caballerias y ganado en heredad agena.
- Idem 31 por infraccion de riegos.
- Idem 12 por pasar heredad, senda viciosa y coger yerba y otros frutos.

- Idem 7 por jugar á juegos prohibidos é informacion de policia y bandos.
- Idem 6 por informacion de los bandos de caza y pesca.
- Idem 2 por levantar una margen y ocupacion de uu puñal y dos lazos de alambre.
- Idem 6 por leñar sin autorizacion.

## SEPTIMA COMPAÑIA.

- Tarazona, 3 por segar yerba en posesion agena.
- Idem 26 por pastar caballerias y ganado en posesion agena.
- Idem 5 por dejarse escorrer el agua de riego en id.
- Idem 5 por cazar y otras contravenencias á los bandos.
- Trasmoz, 6 por coger yerba y buscar caracoles en heredad agena.
- Idem 15 por pastar caballerias y ganado en id.
- Torrellas, 20 por pastar caballerias y ganado en posesion agena.
- Idem 6 por pasar heredad y senda viciosa.
- Idem 6 por segar yerba en posesion agena.
- Idem 2 por conducir leña sin papeleta.
- Idem 2 por arrancar en un soto y buscar caracoles.
- San Martin de Moncayo, 11 por pastar caballerias y ganado en heredad agena.
- Idem 2 por distraccion de aguas y roturacion.
- Lituérigo, 19 contra la propiedad.
- Litago, 17 por entrar con ganado en heredad agena.
- Añon, 24 por pastar caballerias y ganado en posesion agena.
- Idem 4 por trabajar en dia festivo.
- Idem 7 por regar sin orden y coger yerba en heredad agena.
- Idem 3 por hacer leña y batir un pié de carrasca.
- Idem 3 por varias faltas.
- Purujoza 6 por entrar caballerias y ganado en heredad agena.
- Idem 3 por rozar y causar daños en propiedad agena.
- Idem 2 por hacer carbon en monte comun.
- Idem 2 por buscar caracoles en posesion agena.
- Idem 2 por proferir palabras deshonestas.
- Pomer 16 por pastar caballerias y ganado en posesion agena.
- Idem 1 por roturar en terreno comun.
- Alcalá de Moncayo, 8 por pastar con caballerias y ganado.
- Idem 2 por trabajar en dia festivo.
- Vera, 7 por entrar ganado en posesion agena.
- Idem 4 por segar yerba en heredad agena.
- Grisel, 18 contra la propiedad.
- Santa Cruz de Moncayo, 7 por infraccion de riegos.
- Idem 2 por llevar el arado arrastrando y dejarse caer un tumbazo.
- Idem 7 por pastar caballerias en heredad agena.
- Idem 2 por buscar caracoles y coger frutos de huerto ageno.
- Idem 4 por coger yerba y pasar senda viciosa.
- Los Fayos, 12 por pastar caballerias y ganados en heredad agena.
- Idem 4 por entrar en heredad agena y causar daños.
- Idem 3 por buscar caracoles y coger yerba en posesion agena.
- Idem 4 por trabajar en dia festivo.
- Tórtolas, 4 por entrar en heredad agena.
- Idem 2 por contravencion de carretera.
- Cunchillos, 6 por infraccion de Aguas.
- Idem 4 por entrar en heredad agena y coger yerba.
- Idem 8 por pacentar caballerias en heredad agena.
- Idem 3 por cabar en la carretera.
- Novallas 7 por infraccion de riegos.
- Idem 29 por entrar caballerias y causar daño en heredad agena.
- Idem 12 por pastar caballerias en posesion agena.
- Idem 14 por segar yerba y coger otros frutos é introducirse en posesion agena.
- Vierlas, 10 por infraccion de riegos.
- Idem 25 por pastos y yerbas.
- Malon, 19 por pastar en heredad agena.
- Idem 8 por coger restos de cosecha.
- Idem 2 por coger frutos y comerlos en el acto.
- Idem 2 por entrar en heredad agena.
- Idem 1 por echar estorbos á un camino público.
- Idem 1 por cazar con red.
- Borja, 8 por cazar con red y perros siendo tiempo de veda.
- Idem 29 por tener caballerias y ganado en posesion agena.
- Idem 19 por segar yerba y coger caracoles en heredad agena.

(Se continuará)